



Cartagena de Indias, diciembre 10 del 2024

Señora

SAETH DE ALBA HERNÁNDEZ

abogadasaethdealba@hotmail.com

La Ciudad

En atención a las observaciones por usted planteadas el día 09 de diciembre del año en curso dentro de la Convocatoria de Registro de Parqueaderos para la vigencia 2025 según la Resolución No. DESAJCAR24-3167 del 6 de diciembre de 2024 expedida por esta corporación, se procede a dar respuesta, así:

PRIMERA OBSERVACIÓN:

"Primero: Que los establecimientos de comercio que se postulen a la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para tal fin en la ley 1801 de 2016 código de policía, regulado en su artículo 87.

Respuesta: Trata esta observación sobre la aplicación y exigencia del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, que en su sentir debe incluirse como un requisito adicional en la convocatoria, para lo cual, la entidad aclara que, si bien esta norma establece requisitos generales para el ejercicio de actividades económicas la cual será verificada por las autoridades de policía, el proceso de convocatoria en cuestión presenta unos requerimientos específicos diseñados para garantizar que los participantes cumplan con los objetivos particulares de la misma y amparado en las normativas y regulaciones expedidas al respecto mencionadas en la convocatoria.

En este sentido, la Seccional considera que los requisitos solicitados son proporcionales, necesarios y suficientes para determinar si un establecimiento de comercio cuenta con la capacidad y los recursos para desarrollar la actividad objeto de la convocatoria, pues el ejercicio de la actividad de comercio a través de un establecimiento para efectos del trámite que nos ocupa, puede ser demostrado con los documentos requeridos para acreditar experiencia y capacidad jurídica de los interesados, tales como certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio y demás documentos solicitados en la convocatoria.

Amén de lo anterior, se precisa que, el artículo 87 de Ley 1801 de 2016 se encuentra establecido para el ejercicio del deber de vigilancia y control que tiene las autoridades de policía frente a las actividades económicas que se realicen en el País, haciéndolos esta manera vinculante en el estricto cumplimiento de dicha disposición. Por tanto, la entidad no accede a su solicitud de adicionar este requisito.



Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar
Dirección Seccional de Administración Judicial
Cartagena- Bolívar

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"Segundo: Que se allegue certificación de pago de planillas al menos de los últimos 6 meses de los trabajadores vinculados con la empresa que se postula a la convocatoria, toda vez que se debe actuar en procura del cumplimiento a la normatividad laboral y la no vulneración de derechos fundamentales tales como el trabajo y el mínimo vital."

RESPUESTA: Con respecto a su segunda observación, la entidad aclara que el requisito de la certificación juramentada sobre el pago de la seguridad social, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se limita a la presentación de un documento expedido por el Revisor Fiscal o en su defecto, por el representante legal. Dicha certificación debe incluir la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal. Es importante destacar que la ley no exige la presentación de las planillas de pago (PILA) como requisito para cumplir con esta disposición. En consecuencia, la entidad no puede acceder a su solicitud de modificar el requisito establecido.

TERCERA OBSERVACIÓN:

Tercero: Se hace necesario cumplir con los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en pro de proteger la salud y seguridad de los trabajadores de una empresa, en consecuencia, es menester solicitar a los oferentes el certificado de ARL con cumplimiento de por lo menos el 95% total de implementación de dicho sistema."

RESPUESTA: En atención a su tercera observación, la entidad informa que, conforme a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016, que señala las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Rama Judicial, esta Seccional se encuentra comprometida con la promoción de ambientes laborales seguros y saludables. Por lo tanto, y con el objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar de sus colaboradores, se ha decidido incluir en la convocatoria los requisitos establecidos en el SG-SST. Esta decisión se materializará a través de un Acto Administrativo que incluirá este requisito. En consecuencia, la entidad accederá a su solicitud de modificar el requisito establecido.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Director Seccional

HDSP/MBN